## **LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1941**

**BOLETÍN OFICIAL** .-- A partir de la promulgación de la presente Ley el Poder Ejecutivo, publicará mensualmente, conteniendo todas las leyes decretos, resoluciones supremas, circulares y demás actos administrativos.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## DECRETA:

Artículo 1o. — A partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo de la Nación, publica un "BOLETÍN OFICIAL", conteniendo todas las leyes sancionadas por el H. Congreso, decretos, resoluciones supremas, circulares y demás actos administrativos que considere de utilidad para la buena marcha de la vida institucional del país.

.Artículo 2o— Toda omisión, publicación errada o incompleta será sancionada, según la gravedad de la falta, con las penas de suspensión y destitución del cargo, al o a los funcionarios encargados por el Poder Ejecutivo para los fínes de esta Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional,

La Paz, Octubre 10 de 1941

A, Galindo.— Rafael de Ugarte.— Gastón Mejía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 18 días del mes de Octubre de 1941 años.

General Peñaranda.— A Vilar.